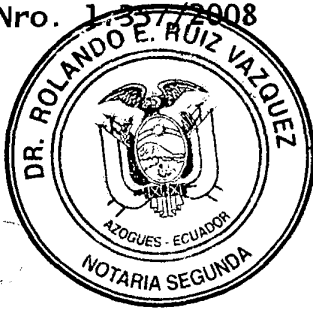


Nro. 1.357/2008



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA "COMPAÑIA DE TAXIS
INGAPIRCA S.A. COINCOPIRC." ✓
CUANTIA: 840,00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, el día de hoy, MARTES CINCO (5) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Ante mí Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Público Segundo de este cantón Azogues, comparecen los señores: ¹JANET DOLORES ANDRADE ORELLANA, casada; ²LUIS SAGRADO BUÑAY GUAMAN, casado; ³JOSE RICARDO CELLERI PATIÑO, casado; ⁴WILSON ALFONSO CELLERI PATIÑO, casado; ⁵WILLIAN FERNANDO CRIOLLO ORTEGA, casado; ⁶MARIA AUGUSTA ESPINOZA CALLE, casada; ⁷RENE ANTONIO LEON SERRANO, casado; ⁸CARLOS HUMBERTO LOPEZ ORTIZ, casado; ⁹MARIA TERESA MARTINEZ CRESPO, casada; ¹⁰REMIGIO OSWALDO NARVAEZ PADILLA, casado; ¹¹ORLANDO AURELIO OJEDA ORTIZ, casado; ¹²RONMEL EDMUNDO ORTIZ PADILLA, casado; ¹³CARLOS HERNAN PADRON ORTIZ, divorciado; ¹⁴LUIS ANTONIO PADRON ORTIZ, casado; ¹⁵CARLOS JACINTO PARRA MUÑOZ, casado; ¹⁶KLEVER MILTON SARMIENTO MOLINA, soltero; ¹⁷MANUEL MESIAS TOBAR CAMPOVERDE, casado; ¹⁸SEGUNDO RICARDO TOBAR PADILLA, viudo; ¹⁹JOSE ISMAEL URGILEZ MOROCHO, soltero; ²⁰RENE ANTONIO VASQUEZ MOREJON, casado; y, ²¹DANIEL FRANCISCO VERDUGO ROSAS, soltero. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, domiciliados en el cantón Cañar, ocasionalmente y de tránsito por esta ciudad de Azogues, a quienes de conocerlos en virtud del documento de identificación que me presentan doy fe; y bien inteliligenciados en los efectos y resultados legales del presente acto, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la que copiada literalmente es del tenor siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura Andrade Orellana Janet Dolores, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, de estado civil casado; Buñay Guamán Luis Sagrado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, de estado civil casado; Celleri Patino José Ricardo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, de estado civil casado; Celleri Patino Wilson Alfonso, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, de estado civil casado; Criollo Ortega Willian Fernando, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón, Cañar provincia del Cañar, de estado civil casado; Espinoza Calle María Augusta, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, de estado civil casado; León Serrano Rene Antonio, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, de estado civil casado; López Ortiz Carlos Humberto, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, de estado civil casado; Martínez Crespo María Teresa, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, de estado civil casado; Narváez Padilla Remigio Oswaldo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, de estado civil casado; Ojeda Ortiz Orlando Aurelio, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, de estado civil casado; Ortiz Padilla Ronmel Edmundo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar provincia del Cañar, de estado civil casado; Padrón Ortiz Carlos Hernán, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, de estado civil divorciado; Padrón Ortiz Luis Antonio, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, de estado civil casado; Parra Muñoz Carlos Jacinto, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, de estado civil casado; Sarmiento Molina Klever Milton, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, de estado civil soltero; Tobar Campoverde Manuel Mesías, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar provincia del Cañar, de estado civil casado; Tobar Padilla Segundo Ricardo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, de estado civil viudo; Urgilez Morocho José Ismael, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, de estado civil soltero; Vásquez Morejon René Antonio, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, de estado civil casado; y, Verdugo Rosas Daniel Francisco, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cañar, cantón Cañar, provincia del Cañar, de estado civil soltero; todos por nuestros propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen,

por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-TITULO 1.-** Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es COMPAÑÍA DE TAXIS INGAPIRCA S.A. COINCOPIRC. Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cañar del cantón Cañar provincia del Cañar.- Artículo 3º.- Objeto.- el objeto de la compañía consiste en la prestación de servicio de transporte público en la modalidad de taxis. En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.** Del capital.- Artículo 5º.- Capital y de las acciones.- El capital social es de 840 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 840.

TITULO III. Del gobierno y de la administración. Artículo

6º.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. Artículo 7º.-

Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo 8º.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo 9º.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50%

del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

Artículo 10º.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo 11º.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo 12º.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de

todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo 13.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 14°.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo 15°.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.

El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente:

a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN Artículo 16°.-

Comisarios.- La junta general designará dos comisarios, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Artículo 17°.-

Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **DISPOSICIONES DE TRANSITO.** Artículo 18.-

Disposiciones de Tránsito.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTÍCULO 19.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte Terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTÍCULO 20.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley de tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Art. 21.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CUARTA.- APORTES.- la suscripción y pago del capital social se detalla a continuación:

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Número de Acciones	Capital Total
1. Andrade Orellana Janet Dolores.	40	40	00	40	40
2. Buñay Guamán Luis Sagrado. /	40	40	00	40	40
3. Celleri Patino José Ricardo. /	40	40	00	40	40
4. Celleri Patino Wilson Alfonso. /	40	40	00	40	40
5. Criollo Ortega Willian Fernando. /	40	40	00	40	40

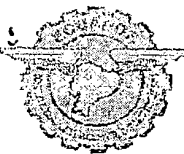
6. Espinoza Calle María Augusta. /	40	40	00	40	40
7. León Serrano Rene Antonio. /	40	40	00	40	40
8. López Ortiz Carlos Humberto. /	40	40	00	40	40
9. Martínez Crespo María Teresa. /	40	40	00	40	40
10. Narváez Padilla Remigio Oswaldo. /	40	40	00	40	40
11. Ojeda Ortiz Orlando Aurelio. /	40	40	00	40	40
12. Ortiz Padilla Ronmel Edmundo. /	40	40	00	40	40
13. Padrón Ortiz Carlos Hernán. /	40	40	00	40	40
14. Padrón Ortiz Luis Antonio. /	40	40	00	40	40
15. Parra Muñoz Carlos Jacinto. /	40	40	00	40	40
16. Sarmiento Molina Klever Milton. /	40	40	00	40	40
17. Tobar Campoverde Manuel Mesías. /	40	40	00	40	40
18. Tobar Padilla Segundo Ricardo. /	40	40	00	40	40
19. Urgilés Morocho José Ismael. /	40	40	00	40	40
20. Vásquez Morejon Rene Antonio. /	40	40	00	40	40
21. Verdugo Rosas Daniel Francisco. /	40	40	00	40	40
22. TOTALES:	840 /	840	00	840 /	840 /

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para Los periodos señalados en los artículos 14º y 15º del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Tobar Campoverde Manuel Mesías y como gerente de la misma al señor Parra Muñoz Carlos Jacinto, respectivamente. Los accionistas Fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al señor Doctor Diego Vanegas Ugalde, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como los trámites para que la Compañía pueda operar. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente, f) Ilegible - Dr. Diego Vanegas. Abogado. Matrícula número dos mil cuatrocientos quince del Colegio de Abogados del

Azuay”.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y ratifican en todo su contenido y la dejan elevada a escritura pública con todo su valor legal.

DOCUMENTOS HABILITAN - - -

TES:



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 013-CJ-003-2008-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Taxis denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS INGAPIRCA S.A. COINCOPIRC**", con domicilio en la ciudad Cañar/Cantón Cañar, Provincia de Cañar, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **VEINTE Y UN (21)** accionistas que conforman la Compañía.

CABE SEÑALAR QUE DEL ESTUDIO DE CAMPO DETERMINO CONSIDERAR EN LA CONCESION DEL PERMISO DE OPERACIÓN ÚNICAMENTE A LOS ACCIONISTAS QUE SE PRESENTEN CON UNIDADES.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, debiendo incorporar las siguientes observaciones:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del para la prestación del servicio de transporte en taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 237-CAJ-003-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Taxis denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS INGAPIRCA S.A. COINCOPIRC**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 473-2008-CNTTT, de 22 de Julio del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 237-CAJ-003-CJ-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

QUITO 30 JUL. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

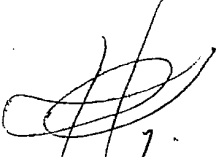


**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESUELVE:

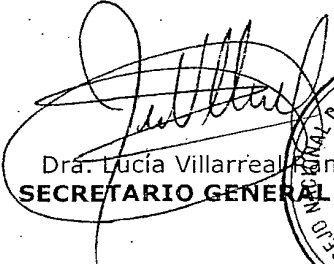
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Taxis denominada "**COMPAÑÍA DE TAXIS INGAPIRCA S.A. COINCOPIRC**", con domicilio en la Ciudad de Cañar, Cantón Cañar, Provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

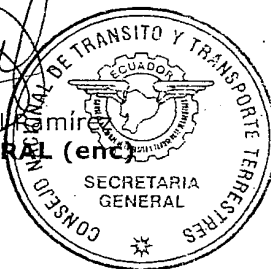
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día Viernes 25 de Julio del 2008. /


Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**




LO CERTIFICO:


Dra. Lucía Villarreal Ramírez
SECRETARIO GENERAL (enc)



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 30 JUL. 2008

2

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

.....
SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7194281
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PARRA MUNOZ CARLOS JACINTO ✓
FECHA DE RESERVACION: 05/06/2008 8:31:41 AM

PRESENTE:

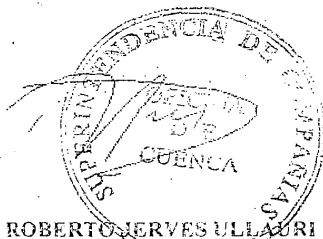
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA
DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE
RESULTADO:

COMPANIA DE TAXIS INGAPIRCA S. A. COINCOPIRC ✓
APROBADO ✓

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/12/2008 ✓

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA
ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

08
Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

030005140-6.- f) Ilegible - Manuel Mesias Tobar
Campoverde - C.C. 030112982-1.- f) Ricardo Tobar - C.C.
030005140-6.- f) Ilegible - José Ismael Urgiléz Morocho.-



C.C.030236617-4.- f) Ilegible - Rene Antonio Vásquez
Morejón - C.C. 030086870-0.- f) Ilegible - Daniel
Francisco Verdugo Rosas - C.C. 030211792-4.- f) Dr.
Rolando Ruiz Vázquez - Notario.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la
firmo y sello el mismo día de su
celebración.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES



Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez

NOTARIO PUBLICO
Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN AZOGUES

RAZON: DOY FE: Que hoy martes 19 de agosto de 2008, he marginado
en el respectivo protocolo, la Resolución Nro. 08.
C.DIC.596, dictado por el señor Intendente de Com-
pañías de la ciudad de Cuenca.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES



Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN AZOGUES

Queda inscrito en los

Registros de *Morejón*

bajo el número *61*

Cuenca, 20 de Agosto del 2008

